

parte en la ciudad de Murcia y Villa de Caravaca  
petunt a los Plazos Señalados, y Regulares sin es Cuda  
ni sita alguna en la forma a los turnos segun  
como es, y deve ser obligado, y por todo ello, y cada  
cosa de porsi, con los costas gastos y perjuizos que se cau  
saren, y ficen en esta Cobranza, y quibras se  
les pueda ejecutar, y apremiar por todo lo que dho  
los tres Juntas, y cada uno de porsi como por dho  
liquidada, y publicada en bulto desta escriptura, y  
nombram<sup>to</sup> que la motiva sin otra prueba ni abenque  
alguna por que desde luego se levan dho dho a la  
parte de su Mag<sup>d</sup> como al Consejo desta Villa  
a quien sacan a paz y adallo yndegnum de forma  
que por esta razon no pague ni se cosa alguna dho  
Consejo ni otra persona en su nombre, y para el Cum  
plim<sup>to</sup> de lo que dhoes todos tres principal y fido  
nes obligan sus personas y bienes abidos, y por haver  
dan poder a las Justicias y Jueces de su Mag<sup>d</sup> que  
competentes sean de esta causa conozcan para q  
les apremien al Cumplim<sup>to</sup> de lo que dhoes como  
por sentenzia pasada en autoridad de Cosa Juzga  
da renunciaron Saltes fuecos, y otros de su favor  
y sagral, y otros de ella y asse otorgaron y firmas  
non siendo les tres uos Don Alonso Manuel Carrero  
quien es de este dho de sea espin Manuel Pelu  
ra, y fran<sup>co</sup> espeo vezins desta Villa a todos los  
quales yo el dho Don se conoce.

Marcos Abia  
Garcia

Manuel de la Cruz

Andres Lopez @ Ferrn  
Bulian  
Manuel Manuel  
Juan Torrens

